

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-2/2018

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA:
MONICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO:
HERTINO AVILES ALBAVERA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta ACUERDO en el juicio al rubro indicado, en el sentido de declarar su competencia para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por el partido político MORENA, a través de su representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, a fin de controvertir la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado bajo el numero RAP/009/2017.

I. ANTECEDENTES

1. De la narración de hechos que el partido político actor formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1. Acuerdo IEQROO/CG/A-065-17. En sesión extraordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-065-17, en el cual se emitió el Reglamento de Sesiones de dicho Instituto.

1.2. Apelación. El veintitrés de diciembre pasado, Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Instituto Electoral Local, presentó recurso de apelación contra el acuerdo precisado en el resultando inmediato anterior.

Dicho medio de impugnación se radico ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo con el número de expediente RAP/009/2017.

1.3. Sentencia impugnada. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Quintana Roo emitió sentencia en el recurso de apelación RAP/009/2017, en el

sentido de confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-065-17, dictado por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

2. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El diez de enero de dos mil dieciocho, el partido político MORENA, por conducto de su representante propietario, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia aludida con antelación. En su oportunidad, la Sala Regional Xalapa, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió la demanda presentada.

Por acuerdo de quince de enero del año en curso, el Magistrado Presidente por ministerio de Ley, de la referida Sala, remitió el juicio en cuestión a esta Sala Superior, al considerar que es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a la jurisprudencia 9/2010 bajo el rubro "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES."

3. Turno. Recibidas las constancias en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Magistrada Presidenta, acordó integrar el expediente

SUP-JRC-2/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

SUP-JRC-2/2018 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

II. CONSIDERACIONES

I. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."

Lo anterior, toda vez que lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación relativa al órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la controversia planteada por el actor, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en el aludido criterio de jurisprudencial, por lo que debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

II. Determinación de competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de los numerales 4 y 87, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ello es así, por que la especie se impugna la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la que se analizó el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral Local expidió su Reglamento de Sesiones, que contiene normas generales que no están vinculadas en forma específica y directa con una determinada elección, de ahí que es de concluirse que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

Lo anterior, además, de conformidad con la jurisprudencia sustentada por esta Sala Superior del

SUP-JRC-2/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible bajo el número 9/2010, del rubro "*COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES*", en la que se establece que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver los medios de impugnación en los que se controviertan actos o resoluciones vinculadas con la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas que no estén relacionados, en forma directa y específica, con una determinada elección.

III. ACUERDO

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda.

**SUP-JRC-2/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA**

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Subsecretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SUP-JRC-2/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RÚBEN JESÚS LARA PATRÓN